INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2021-00140-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2013-00321-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y las actuaciones de liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2013-00321-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Ahora bien, se negará el mandamiento ejecutivo con relación a los intereses moratorios por no hacer parte de la condena impuesta dentro del proceso ordinario que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de AGUAS DEL ALTO MAGDALENA S.A. ESP y EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS ESP - TOCAGUA ESP y a favor del demandante ARMANDO BASTO por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.059.720.00) por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones objeto de condena.
- La suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE** (\$222.620.00) por concepto de sanción por no pago de intereses a las cesantías.

- La suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.925.467.00) por concepto de sanción por no consignación de cesantías.
- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.487.718.00) por concepto de indemnización por despido injusto.
- La suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.120.213.00) por concepto de indemnización moratoria
- La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios conforme la parte motiva.

QUINTO: <u>Por Secretaría</u>, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **AGUAS DEL ALTO MAGDALENA S.A. ESP** y **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS ESP - TOCAGUA ESP**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: A fin de dar cumplimiento con el numeral anterior, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que aporte certificado de existencia y representación de la demandada **AGUAS DEL ALTO MAGDALENA S.A. ESP** donde se observe dirección electrónica de notificación o, en su defecto, los datos del agente liquidador de encontrarse en proceso de liquidación como lo advierte el procurador ejecutante.

SÉPTIMO: TÉNGASE en cuenta para el momento procesal correspondiente el título judicial entregado a favor del demandante por valor de \$5.253.053.00.

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE